



**SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA PROTECCIÓN DE PRÉSTAMOS
COBERTURA DE DESEMPLEO (ANEXO)
CERTIFICADO INDIVIDUAL**

Con base a la solicitud realizada por el Contratante, se adiciona a la Póliza de Seguro Colectivo de Vida para Protección de Préstamos, la Cobertura abajo descrita.

Contratante:	
Póliza No.:	Suma Asegurada: Monto equivalente a la cuota mensual del préstamo
Nombre del Asegurado:	No. De Identidad

Nota: EL certificado permanece vigente desde su fecha de inicio, renovándose en forma automática, por los períodos para los cuales sea pagada la prima por parte del Contratante, hasta su fecha de terminación cuando el asegurado cumpla la edad máxima de elegibilidad de la Póliza, termine la vigencia del seguro, cancelación total del préstamo y por traspaso de la deuda de un asegurado a otro.

1. COBERTURA DE DESEMPLEO

La cobertura consiste en otorgar el soporte económico al Asegurado, para el pago de la cuota mensual del crédito, cuando éste quede desempleado por motivo de despido por decisión del Patrono, sin que hubiere responsabilidad del trabajador y le mantenga sin percibir remuneración alguna derivada de su trabajo personal.

El beneficio cubrirá la cuota mensual del crédito, hasta por seis meses, con un deducible de un mes. Además, a la emisión del seguro hay un período de carencia de dos (2) meses, período durante el cual, si el Asegurado queda desempleado por despido, el seguro no opera. Además, el número máximo de meses a pagar para todos los siniestros es doce (12).

Si bien el beneficio a otorgar está en función del monto de la cuota mensual del préstamo, podría adicionarse a dicha cuota un monto extra a fin de otorgar un complemento de cobertura que le permita al asegurado cubrir otras necesidades económicas durante su período de desempleo (por ejemplo la canasta básica, pago de servicios públicos, etc.), en cuyo caso la prima a pagar aplicaría sobre el monto total del beneficio que mensualmente recibiría durante el período de desempleo (cuota del préstamo más monto de beneficios complementarios).

2. EXCLUSIONES

Quedan excluidos y no serán amparados por esta cobertura, el estado de Desempleo que sufra el Asegurado:

- Que se inicie dentro del Periodo de Carencia. Esta exclusión opera cada vez que se contrate la cobertura o ingrese el asegurado a la colectividad asegurada.
- Por jubilación, pensión o retiro del Asegurado.
- Por renuncia o pérdida voluntaria del empleo.
- Por participar el Asegurado en paros, disputas aborales o huelgas.
- Derivado de programas anunciados por el empleador del Asegurado previo a la fecha de inicio de la vigencia de la cobertura, para reducir su fuerza laboral, reestructurar su empresa o Institución, que incluya, de manera específica o general, la eliminación del puesto de trabajo del Asegurado y su correspondiente despido.
- Que hubiera sido comunicado por el empleador previo a la fecha de inicio de la vigencia de la cobertura.
- Derivado de la terminación de un contrato de trabajo de obra o tiempo determinado.
- Incapacidad laboral temporal relacionada con una enfermedad o lesión del asegurado, siempre y cuando esté percibiendo la subvención correspondiente.
- Derivado de la rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Patrono por alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 112 del Código de Trabajo.
- Derivado de que el Asegurado no se encuentre sujeto a relación de subordinación alguna y perciba un ingreso por sus actividades (ej. Profesionales independientes, comerciantes independientes y auto empleados).

Asimismo, esta cobertura no cubrirá al Asegurado que sufra una Invalidez Temporal Total

3. ELEGIBILIDAD

Únicamente podrá tener el carácter de asegurado para la Cobertura de Desempleo, aquella persona que reúna los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural;
- b. Tener el carácter de Trabajador, en virtud de una relación de trabajo por la que preste un servicio personal subordinado, con base en un contrato escrito por tiempo indeterminado, con una jornada laboral que como mínimo implique 40 (cuarenta) horas de trabajo a la semana;
- c. Hayan estado sujetos a una o más relaciones de trabajo, de manera ininterrumpida, al menos los ocho (8) meses inmediatos anteriores a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.
- d. Estar cotizando al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).
- e. No podrá incluirse en esta cobertura aquella persona que:
 - Conoce de alguna circunstancia que tenga como consecuencia su desempleo.
 - Su empleo es de naturaleza temporal o está empleado por una estación.
 - Está incapacitado temporalmente, excepto por maternidad.
 - Está incapacitado total y permanentemente.

Cualquier persona que no reúna los requisitos establecidos, no tendrá el carácter de Asegurado ni queda cubierta por la cobertura de Desempleo.

4. AVISO DEL SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a La Compañía, a través del Contratante, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días calendario siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darse tan pronto cese uno u otro.

En caso de un siniestro de la Cobertura de Desempleo, el Asegurado deberá presentar de manera inicial a La Compañía, a través del contratante, la siguiente información y documentación:

- a. Escrito de reclamación que comunique de manera inmediata el estado de Desempleo del Asegurado.
- b. Copia de identificación del Asegurado.
- c. Copia certificada de la liquidación de Prestaciones y Derechos Laborales, extendida por el Patrón o Representante Legal del Patrón.
- d. Copia del Carné del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) del asegurado.
- e. Constancia emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), donde indique que el asegurado ha estado cotizando para ese régimen, durante los últimos seis (6) meses.

5. COMPROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE DESEMPLEO

- a. Si después de transcurridos tres (3) meses desde la fecha de cesantía, continúa como desempleado, el asegurado deberá entregar a la Compañía antes del pago correspondiente al cuarto mes, un certificado del Instituto Hondureño del Seguro Social, donde indique que no aparece como cotizador al seguro social.
- b. Si la condición de desempleo persiste, deberá presentar cada tres (3) meses, el certificado antes citado a la Compañía para continuar con la cobertura, en un plazo de un mes.
- c. De no hacerlo, la Compañía suspenderá el pago del beneficio y el asegurado deberá presentar un nuevo reclamo, lo cual implica la aplicación del deducible estipulado en las Condiciones Generales del Contrato.
- d. Si el asegurado se emplea y su patrono se atrasa en su inclusión en la planilla del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Compañía indemniza alguna (s) cuota (s), el asegurado está en la obligación de devolverlas a la Compañía, así como el pago de la prima del seguro.
- e. La Compañía tendrá la potestad de realizar las investigaciones correspondientes que permitan comprobar fehacientemente la condición de desempleo del reclamante.

FIRMA AUTORIZADA